



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 144 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 25 MAY 2015

VISTO: El expediente administrativo con Registro N° 26781-2012 y el Informe Técnico Legal N° 114-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 07 de mayo de 2015, respecto de la administrada MARÍA MAGDALENA LUPU DE MARTINEZ, sobre titulación de terreno eriazo habilitado al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre de 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otras la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre de 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR del 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 27° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, señala lo siguiente: "Recibida la Solicitud, la Oficina Zonal del COFOPRI efectuará la evaluación técnica y legal de los documentos, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. De encontrarse alguna observación, se notificará al interesado para que en el plazo de diez (10) días





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

hábiles de notificado, subsane las observaciones u omisiones encontradas, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento”;

Que, asimismo conforme el artículo 186.1º de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General establece, *“Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188º, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”;*

Que, mediante solicitud de Registro N° 26781-2012 de fecha 13 de julio de 2012, presentada a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, la señora María Magdalena Lupu de Martínez, solicita la regularización de la condición jurídica de un predio de 20.00 has, ubicado en el predio T-41.8, sector El Algarrobo, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura al amparo del Decreto Legislativo N° 1089 y su reglamento el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Acta de Notificación N° 128-2014/GRP, notificada al esposo de la administrada en el domicilio señalado en solicitud, con fecha 20 de febrero de 2014 según cargo de notificación anexo al expediente, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, al amparo del Artículo 169º.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, concordante con el artículo 27 del D.S N° 032-2008-VIVIENDA, le comunica al administrado que de la evaluación técnica legal efectuada a su solicitud de adjudicación, se advierte observaciones a dicha solicitud, otorgándole el plazo de 10 días hábiles de notificado para subsanar las observaciones identificadas, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento;

Que, mediante escrito de Registro N° 10635-2014, recepcionada con fecha 13 de marzo de 2014, por la oficina de trámite documentario del Gobierno Regional de Piura, la señora María Magdalena Lupu de Martínez, solicita prórroga en el plazo de subsanación otorgado mediante Acta de Notificación N° 128-2014/GRP;

Que, mediante escrito de Registro N° 20732-2014, recepcionada con fecha 21 de mayo de 2014, por la oficina de trámite documentario del Gobierno Regional de Piura, la señora María Magdalena Lupu de Martínez, adjunta documentos requeridos mediante formato de subsanación notificado;

Que, mediante formato general de subsanación notificado mediante acta de notificación N° 199-2015/GRP con fecha 18 de marzo de 2015, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, al amparo del Artículo 169º.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, concordante con el artículo 27 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, le comunica al administrado que de la evaluación técnica legal efectuada a su solicitud de adjudicación, se advierte que no cumplió con subsanar la totalidad de observaciones advertidas





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

mediante acta de notificación N° 128-2014/GRP, otorgándole el plazo de 10 días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, para que subsane los siguientes requisitos: aclarar el contenido de la solicitud, por cuanto es ambiguo y/u oscuro, certificado de búsqueda catastral, certificado de zonificación expedido por la Municipalidad Provincial, documentos que acrediten la posesión antes del 31 de diciembre del 2004;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 114-2015-GRSFLPR/KLGD-CAMMR de fecha 07 de mayo de 2015, se ha determinado que a la fecha el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones notificadas en el plazo otorgado, por tanto deberá declararse el abandono del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 27° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo iniciado mediante expediente N° 26781-2012 de fecha 13 de julio del 2012, respecto de la administrada **MARÍA MAGDALENA LUPU DE MARTINEZ**, sobre titulación de predio eriazado habilitado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA en el domicilio señalado y conforme el artículo 191° y 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINEZ
Gerente Regional

